



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Martes 29 de abril de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12836

521827

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 015-2014-MINAGRI.- Aceptan renuncia de Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional "Consultive Group on International Research" - CGIAR 521828

##### CULTURA

R.M. N° 140-2014-MC.- Autorizan viaje servidor a Colombia, en comisión de servicios 521828

##### ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 087-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y gobiernos regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 521829  
R.M. N° 139-2014-EF.15.- Aprueban Indices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo de 2014 521830

##### EDUCACION

R.M. N° 166-2014-MINEDU.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa y dejan sin efecto encargo de funciones en la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas 521833

##### RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 015-2014-RE.- Declaran de interés nacional la realización del XXXV Período de Sesiones de la CEPAL, a celebrarse en la ciudad de Lima del 5 al 9 de mayo de 2014 521834  
R.M. N° 0272/RE-2014.- Autorizan viaje de de funcionario diplomático a Panamá, en comisión de servicios 521835

##### SALUD

R.M. N° 321-2014-MINSA.- Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas y de la reducción gradual de grasas trans, establecido en la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud y en el enlace de documentos en consulta 521835

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 102-2014/SIS.- Aprueban Transferencia a favor de las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de abril 2014, por servicios brindados a beneficiarios del Seguro Integral de Salud 521836

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 120-2014/SUNAT.- Designan Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva en la Intendencia Lima 521838

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 135-2014-CE-PJ.- Designan Juez del Primer Juzgado Penal Nacional de la Corte Superior de Justicia de Lima 521838  
Res. Adm. N° 142-2014-CE-PJ.- Designan Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes como integrante del Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional 521839

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 140-2014-P-CSJLI/PJ.- Conforman Tercera Sala Laboral de Lima 521839

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 074-2014-P/JNE.- Autorizan viaje de Director Central de Gestión Institucional del JNE a Panamá y Colombia, en comisión de servicios 521840  
Res. N° 228-2014-JNE.- Declaran nulo lo actuado hasta la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Saquena, provincia de Requena, departamento de Loreto y devuelven actuados para que se emita nuevo pronunciamiento 521841  
Res. N° 239-2014-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo que declaró la vacancia de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Tocache 521844  
Res. N° 252-2014-JNE.- Devuelven actuados para que se emita pronunciamiento sobre pedido de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto 521848

#### MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas Res. N° 1462-2014-MP-FN 521850  
Fe de Erratas Res. N° 1506-2014-MP-FN 521850

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2209-2014.- Modifican dirección de apertura de agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A., ubicada en el departamento de Arequipa 521850

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA Y RIEGO**

**Aceptan renuncia de Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional "Consultive Group on International Research" - CGIAR**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 015-2014-MINAGRI**

Lima, 27 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 0013-2014-AG-DVM/STC-CGIAR, de fecha 31 de marzo de 2014, del Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 001-98-AG, modificada por Resolución Suprema Nº 047-2000-AG, se crea la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional "Consultive Group on International Research" - CGIAR, dependiente de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de coordinar, evaluar y canalizar las demandas de investigación y transferencia de tecnología requeridas por el Sector Agrario, ahora Sector Agricultura y Riego, hacia los Centros Internacionales de Investigación y los Organismos Asociados, así como efectuar el seguimiento de dichas demandas, en el marco de la política del Gobierno en materia agropecuaria;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 203-2001-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de septiembre de 2001, se constituyó una Coordinación Ejecutiva como una instancia de apoyo a la Secretaría Técnica de Coordinación con el CGIAR, y mediante su artículo 3º, se designó al ingeniero Ricardo Jesús Sevilla Panizo como Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional "Consultive Group on International Research" – CGIAR;

Que, mediante Oficio del Visto, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo al que fue designado, citado en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, con efectividad al 31 de marzo de 2014, la renuncia formulada por el señor Ricardo Jesús Sevilla Panizo, al cargo de Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional "Consultive Group on International Research" - CGIAR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Coordinación con el CGIAR, creada

mediante Resolución Suprema Nº 001-98-AG, así como al funcionario renunciante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1077665-3

**CULTURA**

**Autorizan viaje de servidor a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 140-2014-MC**

Lima, 25 de abril de 2014

Vistos, el Memorando Nº 134-2014-DGIA-VMPCIC/MC y el Memorando Nº 403-2014-OGA-SG/MC;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este tiene entre sus funciones exclusivas la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que son funciones del Ministerio de Cultura, el fomentar la creación científica y literaria, la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación, promoviendo el desarrollo y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines, como estímulos que propicien y difundan la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura;

Que, con fecha 4 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial Nº 036-2014-MC que declaró de interés institucional la participación del Perú, a través del Ministerio de Cultura, en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", que se llevará a cabo del 29 de abril al 12 de mayo de 2014;

Que, en el marco de tal declaratoria mediante Resolución Ministerial Nº 093-2014-MC de fecha 14 de marzo de 2014, modificada por la Resolución Ministerial Nº 128-2014-MC de fecha 16 de abril de 2014, se conformó una delegación de personalidades que representarán al Perú, a través del Ministerio de Cultura, ante la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", integrada por novelistas, narradores, cuentistas, poetas, dramaturgos, cronistas, especialistas y artesanos, que se encuentran detallados en el anexo de la citada resolución;

Que, mediante Memorando Nº 134-2014-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, solicita se designe y gestione el viaje de un servidor de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, quien se le encargará coordinar actividades administrativas, relacionadas a la participación de la delegación de personalidades quienes representarán al Perú a través del Ministerio de Cultura, en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", las cuales se desarrollarán del 30 de abril al 12 de mayo de 2014;

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, mediante Hoja de Ruta Nº 208685 de fecha 25 de abril de 2014, la Oficina General de Administración, propone al señor Demetrio

Martín Egúsquiza Chacón, con Contrato Administrativo de Servicios N° 0118-2014-MC;

Que, mediante Memorando N°403-2014-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración, señala que los gastos por hospedaje y parte de los gastos por traslados serán abonados de manera directa por el Ministerio de Cultura hasta la suma de US \$ 220,00 y US\$ 50,00 respectivamente, y el saldo resultante de US\$ 100,00, será asignado a para cubrir los gastos de alimentación y traslados, asimismo, señala que los gastos por concepto de pasajes aéreos, serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura;

Que, siendo de interés institucional disponer las acciones que viabilicen la gestión de coordinación de las actividades programadas en las que participará la delegación de personalidades en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Demetrio Martín Egúsquiza Chacón, del 30 de abril al 12 de mayo de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones establecidas, tal como la de acciones de promoción de importancia para el Perú, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado del Secretario General, de la Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Directora General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Demetrio Martín Egúsquiza Chacón, del 30 de abril al 12 de mayo de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura y se consignarán conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 1 400,25  
Viáticos x 13 días

**Artículo 3º.-** Los viáticos por día a los que se refiere el artículo precedente, se asignarán en concordancia con lo señalado en el Memorando N° 403-2014-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración, a través del cual se establece que el Ministerio de Cultura asumirá directamente los gastos por concepto de alojamiento y traslados parciales, quedando un saldo resultante de viáticos por día ascendente a US\$ 100,00, haciendo un total de US\$ 1 300,00, monto que se asignará al

comisionado en atención a lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el artículo 1, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada de acuerdo a ley.

**Artículo 5º.-** El cumplimiento de la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1077575-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### **Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y gobiernos regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**

DECRETO SUPREMO  
N° 087-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30126, se autorizó al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a culminar el proceso de nombramiento de los profesionales médicos cirujanos dispuesto en la Ley 29682, Ley que autoriza el nombramiento de médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-SA;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, se estableció que en el plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de dicha Ley, se efectúe la culminación del proceso de nombramiento de los profesionales médicos cirujanos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 30126; para lo cual se autoriza, al Ministerio de Salud, en el referido plazo, a realizar las modificaciones presupuestarias a nivel institucional a favor de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de éste último;

Que, mediante Oficio N° 1184-2014-SG/MINSA, el Ministerio de Salud ha propuesto un proyecto de Decreto Supremo, en el marco del literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30175, que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, para implementar lo dispuesto en el artículo 1 de la misma Ley;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 269 890,00), a fin de financiar la implementación de la culminación del proceso de nombramiento de los médicos cirujanos dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 30175;

De conformidad con la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 269 890,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y Gobiernos Regionales, destinada a financiar la implementación de la culminación del proceso de nombramiento de los médicos cirujanos dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 30175; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	: 011	Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	: 001	Administración Central - MINSA	
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	: 5.000001	Planeamiento y Presupuesto	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO			
	: 1	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		17 269 890,00	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>17 269 890,00</b>	=====

A LA:		En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	: 131	Instituto Nacional de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	: 001	Instituto Nacional de Salud	
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	: 5.000003	Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO			
	: 1	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		59 319,00	
PLIEGO	: 136	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	
UNIDAD EJECUTORA	: 001	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	: 5.000003	Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO			
	: 1	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		194 397,00	
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO			
	: 1	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		17 017 174,00	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>17 269 890,00</b>	=====

1.2 El detalle del monto y pliegos asociados a la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo "Costos diferenciales según los reportes de las unidades ejecutoras de salud para la culminación del nombramiento de los médicos cirujanos - ejercicio fiscal 2014", a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y Gobiernos Regionales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales electrónicos del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitador y Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1077665-1

### Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo de 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 139-2014-EF.15

Lima, 28 de abril de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N° 28323 y N° 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N°s 060-2014-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 17-2014-SUNAT/4C0000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 0016-2014-P, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de marzo de 2014, según lo indicado en el Informe N° 071-2014-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo de 2014, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo de 2014 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el

artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN  
REGALÍA MINERA  
MARZO 2014**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
TOTAL		1.0000000000
<b>GOBIERNOS LOCALES</b>		
<b>AREQUIPA</b>		
	AREQUIPA	
	AREQUIPA	0.0042956755
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0123379897
	CAYMA	0.0147247123
	CERRO COLORADO	0.0514540505
	CHARACATO	0.0042019915
	CHIGUATA	0.0017653499
	JACOBO HUNTER	0.0066063712
	LA JOYA	0.0166649231
	MARIANO MELGAR	0.0097651431
	MIRAFLORES	0.0069021840
	MOLLEBAYA	0.0011942182
	PAUCARPATA	0.0195507770
	POCSI	0.0003425173
	POLOBAYA	0.0009083653
	QUEQUEÑA	0.0007139173
	SABANDIA	0.0021905126
	SACHACA	0.0075314506
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0010770616
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0014889359
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0009330243
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0037327204
	SOCABAYA	0.0153381376
	TIABAYA	0.0062122895
	UCHUMAYO	0.0041458821
	VITOR	0.0017613078
	YANAHUARA	0.0019968226
	YARABAMBA	0.0008071884
	YURA	0.0175362995
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0068162702
<b>CAMANA</b>		
	CAMANA	0.0036368796
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0025519636
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0047800840
	MARISCAL CACERES	0.0039976960
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0025947873

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	OCOÑA	0.0027020633
	QUILCA	0.0005005660
	SAMUEL PASTOR	0.0067269793
<b>CARAVELI</b>		
	CARAVELI	0.0016441941
	ACARI	0.0040604741
	ATICO	0.0232553339
	ATIQUIPA	0.0011670146
	BELLA UNION	0.0082078120
	CAHUACHO	0.0010284261
	CHALA	0.0081247192
	CHAPARRA	0.0054192984
	HUANUHUANU	0.0039123308
	JAQUI	0.0013046950
	LOMAS	0.0017102757
	QUICACHA	0.0016923221
	YAUCA	0.0011581113
<b>CASTILLA</b>		
	APLAO	0.0036940730
	ANDAGUA	0.0007932241
	AYO	0.0002898430
	CHACHAS	0.0012247706
	CHILCAYMARCA	0.0007545320
	CHOCO	0.0007556908
	HUANCARQUI	0.0006347988
	MACHAGUAY	0.0003021155
	ORCOPAMPA	0.0022940187
	PAMPACOLCA	0.001123923
	TIPAN	0.0001415630
	UÑON	0.0003116474
	URACA	0.0029377151
	VIRACO	0.0006302636
<b>CAYLLOMA</b>		
	CHIVAY	0.0040187836
	ACHOMA	0.0006738681
	CABANACONDE	0.0018007303
	CALLALLI	0.0023104678
	CAYLLOMA	0.0310354730
	COPORAQUE	0.0012671636
	HUAMBO	0.0005000900
	HUANCA	0.0015009344
	ICHUPAMPA	0.0005012049
	LARI	0.0009467756
	LLUTA	0.0013171427
	MACA	0.0006527171
	MADRIGAL	0.0004649498
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0016978449
	SIBAYO	0.0005403644
	TAPAY	0.0006083431
	TISCO	0.0015940279
	TUTI	0.0005221100
	YANQUE	0.0016862244
	MAJES	0.0557555114
<b>CONDESUYOS</b>		
	CHUQUIBAMBA	0.0197333071
	ANDARAY	0.0056998454

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CAYARANI	0.1179435308
	CHICHAS	0.0073729387
	IRAY	0.0035571007
	RIO GRANDE	0.0805120080
	SALAMANCA	0.0097139570
	YANAQUIHUA	0.0556504829
<b>ISLAY</b>		
	MOLLENDO	0.0054353368
	COCACACHACRA	0.0046156240
	DEAN VALDIVIA	0.0033560343
	ISLAY	0.0028760875
	MEJIA	0.0005983472
	PUNTA DE BOMBON	0.0029349959
<b>LA UNION</b>		
	COTAHUASI	0.0013134293
	ALCA	0.0015033855
	CHARCANA	0.0003170865
	HUAYNACOTAS	0.0013271684
	PAMPAMARCA	0.0008912605
	PUYCA	0.0020438447
	QUECHUALLA	0.0001505050
	SAYLA	0.0003961629
	TAURIA	0.0002398785
	TOME PAMPA	0.0002336520
	TORO	0.0005086496
<b>HUANCANELICA</b>		
	HUANCANELICA	
	HUANCANELICA	0.0021281328
	ACOBAMBILLA	0.0004650506
	ACORIA	0.0034104100
	CONAYCA	0.0001291658
	CUENCA	0.0002101292
	HUACHOCOLPA	0.0084279793
	HUAYLLAHUARA	0.0000798501
	IZCUCHACA	0.0000673328
	LARIA	0.0001500316
	MANTA	0.0001922880
	MARISCAL CACERES	0.0001025606
	MOYA	0.0002306828
	NUEVO OCCORO	0.0002621070
	PALCA	0.0003125397
	PILCHACA	0.0000496198
	VILCA	0.0003203370
	YAULI	0.0032762392
	ASCENSION	0.0006124811
	HUANDO	0.0006724950
<b>ACOBAMBA</b>		
	ACOBAMBA	0.0002911286
	ANDABAMBA	0.0002116808
	ANTA	0.0003554761
	CAJA	0.0000939814
	MARCAS	0.0000904468
	PAUCARA	0.0011672615
	POMACOCHA	0.0001426907
	ROSARIO	0.0002808907

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
ANGARAES		
	LIRCAY	0.0007789115
	ANCHONGA	0.0002639512
	CALLANMARCA	0.0000235908
	CCOCHACCASA	0.0000924197
	CHINCHO	0.0001171907
	CONGALLA	0.0001597266
	HUANCA-HUANCA	0.0000651794
	HUAYLLAY GRANDE	0.0000833258
	JULCAMARCA	0.0000458871
	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0002361466
	SANTO TOMAS DE PATA	0.0000968982
	SECCLLA	0.0001264405
CASTROVIRREYNA		
	CASTROVIRREYNA	0.0001103227
	ARMA	0.0000515750
	AURAHUA	0.0000858356
	CAPILLAS	0.0000546528
	CHUPAMARCA	0.0000463546
	COCAS	0.0000355180
	HUACHOS	0.0000648156
	HUAMATAMBO	0.0000152716
	MOLLEPAMPA	0.0000619823
	SAN JUAN	0.0000189738
	SANTA ANA	0.0000822980
	TANTARA	0.0000206529
	TICRAPO	0.0000503366
CHURCAMPANA		
	CHURCAMPANA	0.0001724253
	ANCO	0.0002516159
	CHINCHIHUASI	0.0001306613
	EL CARMEN	0.0001015474
	LA MERCED	0.0000630145
	LOCROJA	0.0001285877
	PAUCARBAMBA	0.0002808732
	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000333534
	SAN PEDRO DE CORIS	0.0001623687
	PACHAMARCA	0.0001117254
	COSME	0.0001546661
HUAYTARA		
	HUAYTARA	0.0000451301
	AYAVI	0.0000243721
	CORDOVA	0.0000933440
	HUAYACUNDO ARMA	0.0000123920
	LARAMARCA	0.0000312876
	OCOYO	0.0000877539
	PILPICHACA	0.0001431119
	QUERCO	0.0000376028
	QUITO-ARMA	0.0000305431
	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000642100
	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000231037

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SAN ISIDRO	0.0000438708
	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0001111900
	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000242840
	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000383112
	TAMBO	0.0000129927
TAYACAJA		
	PAMPAS	0.0002225482
	ACOSTAMBO	0.0001486992
	ACRAQUIA	0.0001937643
	AHUAYCHA	0.0002106302
	COLCABAMBA	0.0007262306
	DANIEL HERNANDEZ	0.0003266478
	HUACHOCOLPA	0.0002361122
	HUARIBAMBA	0.0002942968
	ÑAHUIMPUQUIO	0.0000750852
	PAZOS	0.0001652705
	QUISHUAR	0.0000298270
	SALCABAMBA	0.0001807715
	SALCAHUASI	0.0001191196
	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0001007795
	SURCUBAMBA	0.0001900709
	TINTAY PUNCU	0.0004764512
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		0.1438815207
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA		0.0061184793
UNIVERSIDADES NACIONALES		
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA		0.0010197466
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN		0.0479605068
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO		0.0010197466

1077662-1

## EDUCACION

**Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa y dejan sin efecto encargo de funciones en la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 166-2014-MINEDU

Lima, 28 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 043-2014-MINEDU se designó al señor Flavio Felipe Figallo Rivadeneyra, como Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica

del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2014-MINEDU se encargó las funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, al señor Flavio Felipe Figallo Rivadeneyra, Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.2.1 del inciso 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios y son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la referida Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aceptar, con eficacia al 26 de abril de 2014, la renuncia formulada por el señor FLAVIO FELIPE FIGALLO RIVADENEYRA al cargo de Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante Resolución Ministerial N° 114-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1077663-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Declaran de interés nacional la realización del XXXV Período de Sesiones de la CEPAL, a celebrarse en la ciudad de Lima del 5 al 9 de mayo de 2014**

DECRETO SUPREMO  
N° 015-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las políticas de Estado, establecidas en el Acuerdo Nacional, está la de llevar a cabo una política exterior al servicio de la paz, la democracia y el desarrollo que promueva una adecuada inserción del país en el mundo y en los mercados internacionales, a través de una estrecha vinculación entre la acción externa y las prioridades nacionales de desarrollo;

Que, siendo uno de los objetivos específicos de la Política Exterior del Perú la promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional, resulta conveniente impulsar, a través de foros internacionales, una agenda que promueva los intereses prioritarios de

nuestro país en materia de desarrollo económico y social, inclusivo y sostenible;

Que, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas establecida en 1948 mediante Resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Que, las labores de la CEPAL se concentran en el campo de la cooperación económica y social, y la investigación, habiendo sido fundada para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo; posteriormente, su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social;

Que, la CEPAL cuenta con 44 Estados miembros, incluyendo los 33 países de América Latina y el Caribe, y 11 de otras regiones del mundo; así como 12 miembros asociados; siendo el Perú miembro pleno desde el 25 de febrero de 1948;

Que, el XXXV Período de Sesiones de la CEPAL correspondiente al año 2014 se realizará en la República del Perú, de acuerdo a la Resolución N° 661 (XXXIV) de dicha Comisión, en la cual se aprobó que el referido Período de Sesiones se lleve a cabo en Lima entre el 5 y 9 de mayo de 2014; siendo la referida designación confirmada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), en su LII Sesión celebrada el 26 de noviembre de 2012, a través de la Resolución 2012/34;

Que, el Acuerdo de Sede respectivo fue suscrito por la señora Ministra de Relaciones Exteriores y la Secretaria Ejecutiva de la CEPAL el 16 de septiembre del 2013 en Lima, instrumento que establece las obligaciones y las responsabilidades en común, a efectos de la organización del citado Período de Sesiones;

Que, el Período de Sesiones es la conferencia intergubernamental más importante de la CEPAL, en la que se examinan la marcha de las actividades y orientación del trabajo de esta Comisión, y ofrece un foro destinado al debate de los temas de mayor relevancia para el desarrollo económico y social de los países de la región, que aprobará los mandatos que servirán de guía a sus futuras actividades;

Que, el citado Período de Sesiones de la CEPAL permitirá al Perú promover una agenda regional que considere como prioridad el crecimiento económico con inclusión social, el desarrollo productivo sostenible y la promoción de inversiones sostenibles y de calidad ambiental y social, tomando en cuenta que el tema del documento principal de la conferencia intergubernamental estará referido a la igualdad y el desarrollo, asunto relevante en la política del Gobierno del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la representación de la República del Perú en los organismos internacionales, así como la participación en los mecanismos especializados económicos en el marco de Naciones Unidas se encuentran dentro del ámbito de Relaciones Exteriores, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Secretaría de la CEPAL, encargarse de la preparación, organización y realización del XXXV Período de Sesiones de la CEPAL a realizarse en la ciudad de Lima, del 5 al 9 de mayo de 2014;

Que, la realización del XXXV Período de Sesiones de la CEPAL implicará el ingreso de bienes para consumo y de bienes sujetos al régimen de admisión temporal para reexportación, con el fin de cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos por el Gobierno de la República del Perú, para su organización;

Que, en ese orden de ideas, la Ley N° 29963 - Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, prevé la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales, como la presente conferencia intergubernamental, siempre que el evento sea declarado de interés nacional por el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo;



Que, en tal sentido, resulta prioritario declarar de interés nacional, para su adecuada organización, la realización en el Perú del XXXV Periodo de Sesiones de la CEPAL que corresponden al año 2014, los que congregarán a un número importante de delegaciones internacionales de 44 países miembros de la organización, presididas por Ministros de Estado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en La Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la Ley N° 29963 - Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional; y, en uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Declaración de interés de nacional**  
Declárese de interés nacional la realización del XXXV Periodo de Sesiones de la CEPAL, correspondiente al año 2014, a celebrarse en Lima del 5 al 9 de mayo de 2014.

**Artículo 2º.- Refrendo**  
El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1077665-2

## **Autorizan viaje de funcionario diplomático a Panamá, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0272/RE-2014**

Lima, 28 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, realizó una Visita Oficial a la República de Panamá, el 28 de abril de 2014;

Que, se ha visto por conveniente que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores, integre la delegación de la Visita Oficial citada;

Que, en tal sentido, es necesario encargar las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2353, del Despacho Viceministerial, de 28 de abril de 2014; y el Memorándum (OPR) N° OPR0152/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 28 de abril de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, con eficacia anticipada, el 28 de abril de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogó el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	780.00	315.00	1	315.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, a partir del 28 de abril de 2014, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1077577-1

## **SALUD**

**Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas y de la reducción gradual de grasas trans, establecido en la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud y en el enlace de documentos en consulta**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 321-2014/MINSA**

Lima, 24 de abril del 2014

Visto, el Expediente N° 13-053700-001, que contiene el proyecto de Reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al alto contenido de azúcar, sodio

y grasas saturadas y de la reducción gradual de grasas trans, propuesto por la Comisión Sectorial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, se dispuso la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, ha dispuesto que "Los parámetros técnicos sobre los alimentos y las bebidas no alcohólicas referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas son elaborados por el Ministerio de Salud vía reglamento en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley y estarán basados en el conjunto de recomendaciones emitidas por el organismo intergubernamental en salud: Organización Mundial de la Salud - Organización Panamericana de la Salud OMS - OPS"; estableciendo asimismo, que "En cuanto a los alimentos con contenido de grasas trans, el reglamento establecerá un proceso gradual de reducción hasta su eliminación, conforme a los parámetros técnicos y plazos que se establezca";

Que, por Resolución Ministerial N° 301-2013/MINSA, se conformó la Comisión Sectorial encargada de elaborar el reglamento señalado precedentemente;

Que, la citada Comisión ha elaborado el mencionado proyecto de reglamento, el mismo que ha sido elevado a la Alta Dirección para su respectiva aprobación;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que aprueba las disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicio, en el ámbito de servicios de la OMC, estipula que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, resulta conveniente disponer la prepublicación del mencionado proyecto normativo, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del proyecto de Reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas y de la reducción gradual de grasas trans, establecido en la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>

a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario, a través del correo: [webmaster@minsa.gob.pe](mailto:webmaster@minsa.gob.pe).

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Promoción de la Salud, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1077666-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aprueban Transferencia a favor de las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de abril 2014, por servicios brindados a beneficiarios del Seguro Integral de Salud**

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 102-2014/SIS

Lima, 24 de abril de 2014

Vistos, el Informe N° 005-2014-SIS-GNF-SDGN, con Proveído N° 098-2014-SIS-GNF, emitidos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, el Memorando N° 166-2014-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 023-2014-SIS/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, asimismo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los parámetros de negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los

convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, por lo que, en los convenios de gestión suscritos entre el Seguro Integral de Salud y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, se establece el mecanismo de pago capitado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación";

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 226-2011/MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA, establece que el pago de las prestaciones por los servicios complementarios en salud que brinden las IPRESS a favor los asegurados del Seguro Integral de Salud, "serán financiadas con cargo a las transferencias diferenciadas que el SIS efectúe a las unidades ejecutoras de las respectivas IPRESS, de acuerdo a las tarifas pactadas y procesos establecidos en los Convenios suscritos (...) Para tal efecto, las Unidades Ejecutoras de las IPRESS incorporarán en su presupuesto las transferencias financieras diferenciadas del SIS, a las Específicas correspondientes en las Genéricas de Gasto 2.1 Personal, Obligaciones Sociales y/o 2.3 Bienes y Servicios, dependiendo del régimen laboral del profesional de la salud que presta el servicio complementario";

Que, conforme al Informe N° 005-2014-SIS-GNF-SDGN con Proveído N° 098-2014-SIS-GNF, emitidos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, la transferencia programada cubre los conceptos de pago preliquidado, pago capitado, servicios complementarios y prestaciones no tarifadas;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando

N° 166-2014-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0460 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con la visación de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 159'904,438.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de abril 2014, detallados en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO 01:	Total S/.	159'904,438.00	
00-Recursos Ordinarios	Pago Preliquidado	S/.	49'780,646.00
	Pago Capitado	S/.	107'486,200.00
	Prestaciones No Tarifadas	S/.	1'587,592.00
	Servicios Complementarios	S/.	1'050,000.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>S/.</b>	<b>159'904,438.00</b>	

**Artículo 2°.-** El monto de UN MILLON CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'050, 000.00)

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

corresponde a la transferencia diferenciada que se efectuará para el pago por concepto de servicios complementarios en salud, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural. Cada unidad ejecutora receptora y responsable de la ejecución, dará cuenta al Seguro Integral de Salud respecto de la ejecución del monto transferido, conforme a lo normado.

**Artículo 3°.-** El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma en el nivel funcional programático, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución Jefatural. Dicha Resolución deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web.

Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en la Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO  
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

1077558-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

### **Designan Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva en la Intendencia Lima**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 0120-2014/SUNAT**

Lima, 28 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones de Superintendencia N.ºs 115-2011/SUNAT y 206-2012/SUNAT se designó a los trabajadores Christiam Joel Santa Cruz Alcázar y Pamela Trujillo Castañeda como Ejecutores Coactivos encargados de gestionar la cobranza coactiva de la Intendencia Lima;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la unidad orgánica antes señalada, resulta conveniente dejar sin efecto las designaciones mencionadas en el considerando precedente y designar al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima;

Que el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el trabajador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del TUO del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el

numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la designación como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva, a los trabajadores que a continuación se detallan:

**INTENDENCIA LIMA**

Christiam Joel Santa Cruz Alcázar  
Pamela Trujillo Castañeda

**Artículo 2º.-** Designar al trabajador Luis Antonio Jhon Villavicencio Laureano como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva en la Intendencia Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1077661-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

### **Designan Juez del Primer Juzgado Penal Nacional de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 135-2014-CE-PJ**

Lima, 23 de abril de 2014

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por la doctora Kelly Rosario Ramos Hernández, Jueza Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, al cargo asignado como Jueza del Primer Juzgado Penal Nacional, por motivos personales y familiares.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, por tanto, la designación de jueces y conclusión de sus funciones; así como la conformación de los colegiados corresponde a este Órgano de Gobierno; teniendo en cuenta sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales.

**Segundo.** Que mediante Resolución Administrativa N° 109-2014-CE-PJ, del 26 de marzo del año en curso, se designó a la doctora Kelly Rosario Ramos Hernández, Jueza Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Jueza del Primer Juzgado Penal Nacional.

**Tercero.** Que, al respecto, la jueza recurrente renuncia, por motivos personales y familiares, a la designación efectuada; y evaluada la petición formulada, resulta procedente su aceptación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 288-2014 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Meneses Gonzales por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia de la doctora Kelly Rosario Ramos Hernández, al cargo de Jueza del Primer Juzgado Penal Nacional; debiendo retornar a sus funciones como Jueza Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Daniel Genaro Ríos Ramírez, Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juez del Primer Juzgado Penal Nacional.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y jueces mencionados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1077377-1

## **Designan Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes como integrante del Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 142-2014-CE-PJ**

Lima, 23 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, por tanto, la designación de los jueces y conclusión de sus funciones; así como la conformación de los colegiados corresponde a este Órgano de Gobierno; teniendo en cuenta sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales.

**Segundo.** Que, en ese sentido, acorde con lo señalado precedentemente, resulta pertinente disponer la reconfiguración de la Sala Penal Nacional, en aras de optimizar el servicio de impartición de justicia en el ámbito de sus funciones y competencias.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 296-2014 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Meneses Gonzales por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del señor Jimmy García Ruiz, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como integrante del Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional, quien retornará a su cargo jurisdiccional de origen en el mencionado Distrito Judicial.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Sonia Bienvenida Torre Muñoz, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, como integrante del Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el término de funciones y designación del Juez Superior de la Sala Penal Nacional, se efectivizará a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no deberá generar el quiebre de las audiencias en giro ante la Sala Penal Nacional o ante el órgano jurisdiccional de origen, según corresponda. En consecuencia, conforme a lo establecido en los artículos precedentes, tanto en los casos en que se ha dado por concluida la función, así como en aquellos en los que se ha designado nuevos integrantes de la Sala Penal Nacional, los mencionados jueces superiores deberán asistir a las audiencias programadas a fin de evitar el quiebre de juicios orales.

**Artículo Quinto.-** La Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, supervisará el cumplimiento de los plazos legales en los expedientes materia de juicio oral.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Tumbes, Gerencia General del Poder Judicial y a los jueces interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1077377-2

## **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

### **Conforman Tercera Sala Laboral de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 140-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 28 de abril de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por salud solicitada por la doctora Dora María Runzer Carrión, Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima quien solicita licencia por motivos de salud al habersele concedido descanso médico por el periodo de siete días.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Laboral Permanente de Lima y disponer la designación del Juez Provisional que corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor MÁXIMO SAÚL BARBOZA LUDEÑA, Juez Titular del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del 29 de abril del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Runzer Carrión, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Tercera Sala Laboral de Lima:**

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez	Presidente
Dra. Velia Odalis Begazo Villegas	(P)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1077442-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

#### **Autorizan viaje de Director Central de Gestión Institucional del JNE a Panamá y Colombia, en comisión de servicios**

Presidencia

**RESOLUCIÓN Nº 074-2014-P/JNE**

Lima, 28 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota 038-MP/TE, de fecha 16 de enero de 2014, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Panamá, invita a un miembro de la Institución para que acompañe como observador internacional de las Elecciones Generales a realizarse en Panamá el 04 de mayo de 2014, para todos los cargos de elección popular a nivel nacional.

Que, mediante Memorando Nº 065-2014-OCRI/JNE, de fecha 10 de abril de 2014, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Director General de Recursos y Servicios (e), por encargo de la Alta Dirección de la Institución, disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos y viáticos para el Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de

Gestión Institucional, quién acompañará al Presidente de la Entidad a las Elecciones Generales de Panamá; así como a la presentación del Jurado Nacional de Elecciones en la Feria Internacional del Libro de Bogotá.

Que, en la Feria Internacional del Libro de Bogotá, el Jurado Nacional de Elecciones, presentará sus publicaciones: "Mapa Político y Electoral del Perú", "80 años de elecciones presidenciales en el Perú-1931-2012", y el estudio "La caricatura política como fuente documental".

Que, es de interés para nuestra Institución que sus servidores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso de la Feria Internacional del Libro de Bogotá y de la observación internacional de las Elecciones Generales a realizarse en Panamá; por lo que, es necesario autorizar excepcionalmente, el viaje del Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional, para que participe en dichos eventos, que se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá – Colombia y en Panamá.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación Nº 00916-2014-DGPID/JNE, de fecha 25 de abril de 2014, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, para el otorgamiento de pasajes y viáticos al Dr. Luis Miguel Iglesias León; por el importe total de S/. 9,503.70 (Nueve Mil Quinientos Tres con 70/100 Nuevos Soles).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje al exterior del Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional, por el período comprendido del 30 de abril de 2014 al 06 de mayo de 2014, a Panamá, y a la ciudad de Bogotá - Colombia; para que participe como observador internacional de las Elecciones Generales, a realizarse en Panamá; asimismo, para que participe en la Feria Internacional del Libro de Bogotá, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del funcionario referido en el artículo precedente, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 5,100.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios	S/. 4,403.70
<b>TOTAL:</b>	<b>S/. 9,503.70</b>

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario referido en el artículo primero deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

1077531-1

**Declaran nulo lo actuado hasta la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Saquena, provincia de Requena y departamento de Loreto y devuelven actuados para que se emita nuevo pronunciamiento**

**RESOLUCIÓN N° 228-2014-JNE**

**Expediente J-2014-00033**  
SAQUENA - REQUENA - LORETO  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Chester Kennedy Tamani Macahuachi en contra del Acuerdo de Concejo N° 08-2013-MDS-B, adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 04-2013-MDS-B, del 20 de noviembre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra Mario Pacaya Pizango, alcalde de la Municipalidad Distrital de Saquena, provincia de Requena y departamento de Loreto, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, esta última concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de vacancia**

Con fecha 23 de octubre de 2013, Chester Kennedy Tamani Macahuachi solicitó ante el respectivo concejo municipal la vacancia de Mario Pacaya Pizango, alcalde de la Municipalidad Distrital de Saquena, por haber incurrido en la causal de restricción de contratación de bienes municipales (fojas 74 a 81).

El solicitante alegó como fundamento de su pedido que el alcalde Mario Pacaya Pizango ha contratado a Graciela Vela Torres, Jackeline Monteluis Canayo y Marlen Vela Manihuari o Julio Vera Manihuari como trabajadores eventuales de limpieza durante los cinco primeros meses del año 2011, con la finalidad de pagar con fondos de la entidad edil el apoyo recibido en la campaña municipal realizado en el año 2010, en la que la autoridad

cuestionada resultó elegido alcalde. A la vez, señaló que el alcalde habría requerido al solicitante, en su calidad de tesorero, un monto de dinero que correspondía al pago de tres trabajadores incluidos en planillas por error, para ser repartido con otros regidores. Como sustento de la presente solicitud, Chester Kennedy Tamani Macahuachi agregó los siguientes medios probatorios:

- Memorandum de administración N° 0150-2011-ADM-MDS-B/I, del 19 de abril de 2011 (fojas 4) por el que se autoriza a Chester Kennedy Tamani Macahuachi en su desempeño como tesorero de la Municipalidad Distrital de Saquena, a girar un cheque a su favor para la cancelación de la planilla del personal eventual de limpieza correspondiente al mes de abril de 2011, por la suma de S/. 5 400,00 (cinco mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles).

- Declaración de Graciela Vela Torres ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios DJ-Loreto (fojas 6 a 8).

- Declaración de Marlen Vela Manihuari ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios DJ-Loreto (fojas 9 a 11).

- Declaración de Mario Pacaya Pizango ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios DJ-Loreto (fojas 12 a 17).

- Requerimiento Mixto: Sobreseimiento y acusación, emitido por el fiscal coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios DJ-Loreto (fojas 18 a 50).

**Descargo del alcalde cuestionado**

Con fecha 20 de noviembre de 2013, el abogado del alcalde Mario Pacaya Pizango presentó el respectivo descargo, señalando que el Memorandum de administración N° 0150-2011-ADM-MDS-B/I no fue expedido por el alcalde cuestionado, sino por el director de Administración de la Municipalidad Distrital de Saquena, autorizando al tesorero Chester Kennedy Tamani Macahuachi (solicitante de la vacancia), girar un cheque a su nombre a efectos de que pagara la planilla del personal eventual de limpieza correspondiente al mes de abril 2011. Por tal hecho, el representante del Ministerio Público realizó un requerimiento mixto de sobreseimiento y acusación no solo contra el alcalde, sino también contra Chester Kennedy Tamani Macahuachi. Indicó también que el argumento consistente en que el alcalde habría pedido al solicitante la entrega de un monto de dinero correspondiente al pago de trabajadores para ser repartido con otros regidores, no es verídica. Por último, resaltó que el alcalde cuestionado ha optado por una política de socialización laboral en los sectores económicamente más vulnerables del distrito, dando oportunidad para que cierta cantidad de personas labore de cuatro a cinco meses (fojas 88 a 97).

**Pronunciamiento del Concejo Distrital de Saquena**

En sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2013, se acordó declarar improcedente, por unanimidad, la solicitud de vacancia contra el alcalde cuestionado. Dicha decisión fue formalizada por Acuerdo de Concejo N° 08-2013-MDS-B (fojas 98 a 104).

**Respecto al recurso de apelación**

El 13 de julio de 2013, el solicitante interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 08-2013-MDS-B, que declaró improcedente su solicitud de vacancia, argumentando los mismos hechos que expuso en su solicitud (fojas 117 a 125).

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso el Concejo Distrital de Saquena ha respetado el debido procedimiento en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 20 de noviembre de

2013, emitiendo una decisión debidamente motivada, al declarar improcedente la solicitud de vacancia contra el alcalde cuestionado.

De no vulnerarse el derecho fundamental antes detallado, se deberá establecer si Mario Pacaya Pizango, alcalde de la Municipalidad Distrital de Saquena, favoreció la contratación de Graciela Vela Torres, Jackeline Monteluis Canayo y Marlen Vela Manihuari o Julio Vera Manihuari como trabajadores eventuales de limpieza durante los cinco primeros meses del año 2011, con la finalidad de pagar con fondos de la entidad edil el apoyo recibido en la campaña municipal realizado en el año 2010.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

##### **El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales**

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC N° 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

##### **Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal**

2. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

3. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deban señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes N° 090-2004-AA/TC y N° 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

4. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión

de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

5. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recogen el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102 de la LPAG, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento, este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho razonamiento lógico jurídico.

6. Se debe tener en cuenta que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia; sin embargo, dicha situación no los excluye del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

##### **Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Orgánica de Municipalidades**

7. Conforme a lo establecido por este Supremo Tribunal Electoral, por Resolución N° 144-2012-JNE, del 27 de marzo de 2012, la finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

8. En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, en este caso del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en la relación a un tercero, como por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

##### **Análisis del caso en concreto**

##### **Respecto a la causal de vacancia imputada contra el alcalde cuestionado**

9. En el presente caso, conforme se observa de la solicitud de declaratoria de vacancia, se atribuye al



alcalde cuestionado haber favorecido la contratación de Graciela Vela Torres, Jackeline Monteluis Canayo y Marlen Vela Manihuari o Julio Vera Manihuari a efectos de retribuir el apoyo que estos últimos habrían brindado a dicha autoridad en la campaña electoral del 2010, en el que fue elegido alcalde. A la vez, se le imputa al alcalde Mario Pacaya Pizango haber requerido al solicitante, en el desempeño de este último como tesorero, la entrega de un monto de dinero correspondiente al pago de los supuestos trabajadores antes citados, quienes habrían sido incluidos por error en la planilla del mes de abril de 2011, dinero que sería repartido con otros regidores.

10. Siendo ello así, de acuerdo al esquema expuesto en el considerando 8 de la presente resolución, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63, de la LOM, se debe verificar la existencia de un contrato entre la Municipalidad Distrital de Saquena y Graciela Vela Torres, Jackeline Monteluis Canayo y Marlen Vela Manihuari o Julio Vera Manihuari. En el presente caso, no se advierte que se hayan incorporado ni atendido los medios probatorios que permitan que al Concejo Distrital de Saquena emitir una decisión sobre la existencia de la causal, como por ejemplo haber requerido al área de recursos humanos de la municipalidad respectiva, la remisión de un informe sobre si tales personas laboraron o prestaron servicios en dicha comuna, y el período de tiempo en que realizaron las labores o servicios, así como bajo que modalidad de contrato se encontraban los mismos, y el monto que se les pagó en contraprestación.

Por otra parte, no se aprecia que el concejo municipal haya requerido al área de recursos humanos las planillas del mes de abril de 2011, a fin de verificar si efectivamente Graciela Vela Torres, Jackeline Monteluis Canayo y Marlen Vela Manihuari o Julio Vera Manihuari fueron considerados en la misma, ni requerido al área de la gerencia municipal o al área correspondiente la remisión de un informe, con el fin de que se indique si la política de socialización laboral de la que hace mención el alcalde cuestionado en su escrito de descargo, fue puesta a consideración y ha sido aprobada por el concejo municipal. El Concejo Distrital de Saquena tampoco cumplió con requerir al área de tesorería un informe sobre la existencia de algún documento que acredite la entrega de algún monto de dinero al alcalde cuestionado correspondiente al pago de los supuestos trabajadores antes referidos. De igual manera, no se ha requerido un informe al área de recursos humanos de la municipalidad, a efectos de que indique si el alcalde cuestionado estuvo de viaje en la fecha en que supuestamente requirió al tesorero (solicitante de la vacancia) la entrega de un monto de dinero destinado al pago de un grupo de trabajadores correspondiente al mes de abril de 2011, de acuerdo con lo alegado por uno de los regidores en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 20 de noviembre de 2013.

11. Es preciso señalar también que, de acuerdo al Acta de Sesión Extraordinaria de concejo N° 04-2013-MDS-B, del 20 de noviembre de 2013, no se aprecia que los miembros del concejo municipal hayan realizado un mayor debate respecto a los hechos materia de controversia, pues solo uno de los regidores fundamentó su voto, y otro indicó que habría preferido un debate entre los abogados de las partes, teniendo en cuenta que el solicitante de la vacancia estuvo ausente, así como su abogado, mientras que los demás miembros del concejo emitieron su voto luego de haber escuchado la exposición del abogado del alcalde cuestionado, de lo que se desprende que el acuerdo de concejo antes referido no se encuentra debidamente motivado.

12. En vista de ello, se advierte que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Saquena no cumplió ni tramitó el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los mencionados principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada

administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

13. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias -el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional-, y en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Saquena no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 08-2013-MDS-B, adoptado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 04-2013-MDS-B, del 20 de noviembre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra Mario Pacaya Pizango, alcalde de la Municipalidad Distrital de Saquena, y de todo lo actuado hasta la convocatoria de la referida sesión extraordinaria.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar NULO todo lo actuado hasta la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 04-2013-MDS-B, del 20 de noviembre de 2013, en el procedimiento de vacancia seguido contra Mario Pacaya Pizango, alcalde de la Municipalidad Distrital de Saquena, provincia de Requena y departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Saquena, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia y renueve los actos procedimentales, efectuando la convocatoria a la sesión extraordinaria respectiva, en la cual se resolverá el pedido de vacancia formulado contra el alcalde Mario Pacaya Pizango, dentro del quinto día hábil posterior a la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Concejo Distrital de Saquena, en el plazo de treinta días hábiles, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, sobre la base de los parámetros establecidos en la presente resolución y, en consecuencia, se pronuncie, bajo sanción de nulidad, respecto de los siguientes puntos:

1. Actuar y valorar los medios probatorios suficientes que acrediten la concurrencia de los tres elementos que configuran la causal de restricciones de contratación analizando adecuadamente cada uno de ellos y materia de pronunciamiento por parte del concejo distrital. Deberán actuarse los medios probatorios detallados en el considerando 10 de la presente resolución, así como los que sean necesarios para mejor resolver la solicitud de vacancia.

2. Cada miembro del concejo municipal deberá exponer y debatir los argumentos que sustenten su posición respecto a la solicitud de vacancia, en todo caso, los fundamentos relevantes respecto a las posiciones a favor y en contra de la vacancia solicitada, lo que implica que tanto el alcalde como los regidores (cuya asistencia a la sesión de concejo es obligatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional), deberán emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluida

la autoridad cuestionada, conforme al artículo 101, numeral 101.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria en el presente caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
 Secretario General

1077580-1

## **Declaran nulo acuerdo de concejo que declaró la vacancia de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Tocache**

### **RESOLUCIÓN N° 239-2014-JNE**

**Expediente N° J-2013-01600**  
 TOCACHE - SAN MARTÍN  
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Corina De La Cruz Yupanqui, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Tocache, departamento de San Martín, en contra del acuerdo de concejo adoptado el 3 de octubre de 2013, que declaró su vacancia en el cargo por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00536, y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

##### **La solicitud de declaratoria vacancia**

El 29 de abril de 2013, Carmen Hilda Camones Hinostroza presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de traslado de declaratoria de vacancia contra Corina De La Cruz Yupanqui, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Tocache, departamento de San Martín, por considerarla incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), concerniente a las restricciones en la contratación. La solicitud de declaratoria de vacancia generó el Expediente N° J-2013-00536.

La solicitante de la vacancia sustentó su pedido en los siguientes fundamentos:

- La alcaldesa adquirió alimentos del Programa de Complementación Alimentaria - PCA para provecho personal, al ordenar a sus funcionarios que le entreguen los víveres detallados en las Actas de entrega N° 002-2011-MPT, del 6 de mayo de 2011, N° 003-2011-MPT, del 13 de mayo de 2011, N° 011-2011-MPT, del 15 de julio de 2011 y Acta s/n, de octubre de 2011 (Expediente N° J-2013-00536, fojas 30, 31, 32 y 33, respectivamente).

- A través del Oficio N° 011-2011-PRONAA-OCTCH/J, del 13 de abril de 2011, y los Oficios N° 00115-2012-CG/ORHC, N° 00116-2012-CG/ORHC y 00118-2012-CG/ORHC, todos de fecha 19 de enero de 2012, emitidos por la Contraloría General de la República (Expediente N° J-2013-00536, fojas 34, 41, 43 y 45, respectivamente),

referidos a la gestión y ejecución de gasto del Programa de Vaso de Leche, se advierte que “no existen los contratos de los ganadores de la buena pro, ni tampoco los documentos sustentatorios para la distribución de los alimentos a los beneficiados”, de lo que se concluye que la alcaldesa adquirió el dinero del programa social.

- La alcaldesa se coludió con el comité especial para orientar la Licitación Pública N° 02-2011-MPT-CE y beneficiar con el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Tocache, que no cumplía con las bases del proceso de selección y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, lo que conllevó que no se cumpliera con ejecutar la obra en el plazo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 064-2011-MPT (Expediente N° J-2013-00536, fojas 47 a 50), pese a lo cual otorgó al contratista un pago adicional de S/. 430 308,67 por Resolución de Alcaldía N° 350-2012-MPT (Expediente N° J-2013-00536, fojas 54 a 56).

- La alcaldesa suscribió los Contratos N° 022-2012-MPT, de fecha 24 de enero de 2012, y N° 054-2012-MPT, de fecha 27 de diciembre de 2011 (Expediente N° J-2013-00536, fojas 57 a 60, y 63 a 66, respectivamente), con la proveedora Edith Grández Montejo, para la adquisición de agregados y otros, materiales de propiedad del Estado y administrados por la municipalidad, con lo que se demuestra que se valió de un tercero para beneficiarse personalmente.

- Para el transporte de los agregados y otros, la alcaldesa suscribió el Contrato de Servicios N° 005-2012-MPT-A, de fecha 6 de enero de 2012 (Expediente N° J-2013-00536, fojas 67 a 70), con la proveedora Teresa De Jesús Ruiz Hidalgo, para el alquiler de un volquete, y para que se movilice dicho vehículo, suscribió el Contrato N° 013-2012-MPT, de fecha 20 de enero de 2012 (Expediente N° J-2013-00536, fojas 74 a 77), con la empresa Characato Súper Grifo S.A.C., todo lo cual acredita que existió “una ruleta concertada” con sus funcionarios para aprovecharse del dinero para la compra de agregados, alquiler de volquete y adquisición de combustible.

- Como parte de esa concertación, del portal de transparencia del Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Expediente N° J-2013-00536, fojas 73), se acredita que la alcaldesa otorgó también la buena pro a Jorge Torres Delgado sobre el servicio de medidas de impacto ambiental para su beneficio personal, puesto que “no se hizo absolutamente nada” con respecto al mismo.

##### **La convocatoria a sesión extraordinaria de concejo para resolver la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de la alcaldesa**

Mediante Auto N° 2, del 9 de agosto de 2013 (Expediente N° J-2013-00536, fojas 168 a 172), se dispuso sobrecartar las piezas procesales ordenadas en el Auto N° 1, de fecha 13 de mayo de 2013, a través del cual se corrió traslado al Concejo Provincial de Tocache de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada. Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones requirió a la alcaldesa Corina De La Cruz Yupanqui a que en el plazo máximo de tres días hábiles, luego de notificada con el Auto N° 2, convocara a sesión extraordinaria de concejo para tratar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en su contra. De los cargos que corren de fojas 223 a 232 del Expediente N° J-2013-00536 se aprecia que el Auto N° 2 y la solicitud de declaratoria de vacancia, en un total de 110 folios, fueron notificados entre el 29 de agosto y el 12 de setiembre de 2012 a la alcaldesa y demás integrantes del concejo municipal.

A través del escrito presentado el 21 de octubre de 2012 (Expediente N° J-2013-00536, fojas 187 a 222, incluidos los anexos), Reinerio Núñez Frías, primer regidor de la Municipalidad Provincial de Tocache, informó que el 16 de setiembre de 2013, él y otros seis regidores solicitaron a la alcaldesa Corina De La Cruz Yupanqui que convoque a sesión extraordinaria de concejo para resolver la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en su contra (Expediente N° J-2013-00536, fojas 192), y que al no ser atendido el pedido en el lapso de cinco días hábiles,

procedió a convocar, para el 3 de octubre de 2013, al concejo municipal, a efectos de que se reúna en sesión extraordinaria y resuelva el pedido de vacancia.

Los cargos de la convocatoria dirigida a los miembros del Concejo Provincial de Tocache corren de fojas 196 a 206 del Expediente N° J-2013-00536.

#### **La decisión del Concejo Provincial de Tocache**

El 3 de octubre de 2013, en sesión extraordinaria desarrollada con la asistencia de ocho de sus diez integrantes (no concurrieron la alcaldesa y la regidora Martina Ysabel Sepúlveda Sobrados), el Concejo Provincial de Tocache declaró la vacancia de Corina De La Cruz Yupanqui en el cargo de alcaldesa (Expediente N° J-2013-00536, fojas 210 a 216).

La vacancia fue aprobada con el voto unánime de los asistentes, y notificada a la alcaldesa el 11 de octubre de 2013 (Expediente N° J-2013-00536, fojas 220).

#### **El recurso de apelación**

El 30 de octubre de 2013 Corina De La Cruz Yupanqui, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Tocache, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo que declaró su vacancia en el cargo (fojas 109 a 148). Alegó que se vulneró el debido procedimiento y su derecha de defensa por cuanto:

- No fue debidamente notificada con la solicitud de declaratoria de vacancia y con los medios de prueba que la sustentan.

- No se le notificó el acuerdo de concejo que aprobó su vacancia en el cargo con las formalidades exigidas por el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), habiendo tomado conocimiento de ello de manera extraoficial.

- Para la realización de la sesión extraordinaria del 3 de octubre de 2013, se designó como secretario de actas a Wilson Edilberto Leiva Estela, con quien mantiene un proceso judicial de querrela ante el Juzgado Mixto de Tocache, y el acta correspondiente a dicha sesión no se asentó en el libro de actas, sino que está recogido en hojas sueltas.

- No se ha observado el principio de impulso de oficio contemplado en el Artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG.

- El acuerdo de concejo que aprobó su vacancia en el cargo no contiene una debida motivación.

En cuanto al fondo de lo resuelto por el concejo municipal, sostuvo que no infringió la legislación en materia de contrataciones del Estado.

#### **CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra de Corina De La Cruz Yupanqui, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Tocache, se tramitó conforme a las reglas del debido procedimiento, y de ser ello conforme, establecer si la autoridad edil incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la LOM, referente a las restricciones en la contratación.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales**

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en los artículos 11, segundo párrafo, y 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias del procedimiento administrativo, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso,

pues, de constatar que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de la autoridad edil cuestionada y se le retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fue electa.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la LPAG. Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración no solo produzca las que pudieran ser relevantes para resolver el asunto, así como este las actúe, y que emita una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que en la decisión que adopte se plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

#### **Análisis del caso concreto**

##### **Sobre la supuesta falta de notificación de la solicitud de declaratoria de vacancia**

3. En su recurso de apelación, la alcaldesa Corina De La Cruz Yupanqui sostiene que no ha sido debidamente notificada con la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en su contra y con los medios de prueba que la sustentan, afectándose así su derecho de defensa.

4. Sin embargo, a fojas 223 del Expediente N° J-2013-00536 corre el original de la Notificación N° 8162-2013-SG/JNE, en la que consta que la recurrente fue notificada con la copia del Auto N° 2 (tres folios) y la solicitud de vacancia presentada por Carmen Hilda Camones Hinostraza (110 folios), el 29 de agosto de 2013, en su domicilio real, sito en jirón Esteban Delgado N° 860, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, el 29 de agosto de 2013, indicándose que la diligencia se realizó con Francisco De La Cruz Yupanqui, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80155416, quien se identificó como hermano de la destinataria de la notificación y firmó el cargo correspondiente.

Por consiguiente, este extremo del recurso de apelación debe ser desestimado.

##### **La alegada notificación defectuosa del acuerdo de concejo que aprobó la vacancia de la recurrente**

5. La alcaldesa afirma que se vulneró el debido procedimiento y su derecho de defensa porque la notificación del acuerdo de concejo que aprobó su vacancia en el cargo no se realizó con arreglo a lo previsto en el artículo 21 de la LPAG.

6. No obstante, a fojas 198 del Expediente N° J-2013-00536, obra la carta notarial mediante la cual el primer regidor Reinerio Núñez Frías le hace llegar a la recurrente una copia legalizada del acta correspondiente a la sesión extraordinaria del 3 de octubre de 2013, la cual fue recibida a las 11:37 horas del 11 de octubre de 2013 en su domicilio laboral, esto es, el local de la Municipalidad Provincial de Tocache, tal como se aprecia del sello de recibido puesto en la parte superior, y de la certificación realizada por el notario Rolando Vásquez Ríos en el reverso del citado documento.

7. En relación con lo antes expuesto, del documento, de fojas 198, que corre en el Expediente N° J-2013-00536 se advierte que la convocatoria a la sesión extraordinaria del 3 de octubre de 2013 también le fue notificada a la alcaldesa Corina De La Cruz Yupanqui en su domicilio laboral y por conducto notarial, sin que formule cuestionamiento alguno respecto a esta forma de notificación. Se aprecia, asimismo, que el pedido de convocatoria a sesión extraordinaria de concejo formulado por siete regidores del concejo municipal le fue también alcanzado a través de la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Tocache, sin que en su recurso de apelación alegue desconocimiento del mismo

o una toma de conocimiento fortuito, como sí lo hace en relación a la notificación del acta en el que se recoge la decisión del concejo municipal de vacarla en el cargo.

En atención a las razones expuestas, corresponde también rechazar este extremo del recurso de apelación.

**Respecto a la actuación del secretario de actas y la circunstancia de que la decisión del concejo municipal no conste en el libro de actas**

8. La alcaldesa también aduce que el procedimiento de vacancia seguido en su contra es irregular, porque se transgredió lo dispuesto en el instructivo de vacancia, en tanto se designó a Wilson Edilberto Leiva Estela como secretario de actas, persona con la que mantiene un proceso judicial de querrela, y porque el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 3 de octubre de 2013 no consta en el libro de actas, sino en hojas sueltas.

9. Al respecto, se tiene que a fojas 207 y 208 del expediente acompañado obra la Carta N° 235-2013-MPT/GM, de fecha 30 de setiembre de 2013, que Joel Alberto Zevallos Maíz, gerente municipal de la corporación edil, dirige al primer regidor Reinerio Núñez Frías, comunicándole que no puede atender su pedido de ordenar que el secretario general cumpla con su función de secretario del concejo municipal, por cuanto el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido contra la alcaldesa está viciado de nulidad, al no habersele notificado con la convocatoria a la sesión extraordinaria, conforme a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la LPAG.

10. De lo anterior, se evidencia que la ausencia del secretario general en la sesión extraordinaria del 3 de octubre de 2013, así como el hecho de que el acuerdo adoptado en dicha reunión no conste en el libro de actas, son imputables al gerente municipal, funcionario de confianza cuya designación y permanencia en el cargo dependen, precisamente, de la recurrente, conforme a lo señalado en el artículo 20, numeral 17, de la LOM.

11. Dicho esto, es importante tener en claro que la ausencia del secretario general -o el funcionario encargado de llevar el libro de actas- en modo alguno suspende o impide que el concejo municipal se instale y trate la agenda para la cual ha sido convocado. Del mismo modo como el artículo 13 de la LOM imposibilita que las sesiones de concejo se frustren por ausencia del alcalde -al admitir su reemplazo por el primer regidor de su lista-, el artículo 96.3 de la LPAG, de aplicación supletoria, permite también que el secretario de actas sea sustituido, con carácter provisional, por quien el concejo municipal elija entre sus miembros.

12. En el caso concreto, ante la ausencia del secretario general, la designación de su reemplazo recayó en una persona ajena al Concejo Provincial de Tocache sin vinculación con el aparato municipal ni responsabilidad funcional por sus actos. Por consiguiente, se infringió lo dispuesto en el artículo 96.3 de la LPAG.

**La inobservancia del principio de impulso de oficio en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en sede municipal y la ausencia de una debida motivación en la decisión adoptada por el Concejo Provincial de Tocache**

13. La recurrente invoca a su favor la inacción de parte de la institución que dirige en el esclarecimiento de los hechos que se le imputan. Señala, textualmente, lo siguiente: “

“Por otro lado, tampoco la institución ha efectuado investigación o averiguación alguna para contrastar lo señalado en mi contra, ello en estricta observancia de lo dispuesto por el principio de impulso de oficio...”.

14. De manera similar al argumento de defensa analizado en el acápite anterior, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral advierte que la recurrente pretende que se ignore su responsabilidad como máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Provincial de Tocache en la falta de acciones y medidas concretas para el acopio

de material probatorio suficiente e idóneo relacionado con los cargos que se formulan en su contra. De los actuados consta que, lejos de impulsar la tramitación del procedimiento a través del requerimiento de informes y documentos a las áreas competentes de la administración municipal, la recurrente ha observado una conducta dilatoria con los mandatos dictados por este órgano jurisdiccional, replicada en los funcionarios municipales involucrados con la sustanciación del procedimiento, tal como se estableció en el Auto N° 2, de fecha 9 de agosto de 2013, al punto que han transcurrido más de diez meses sin que exista un pronunciamiento definitivo sobre el pedido de vacancia.

15. Consecuencia directa de lo anterior es, precisamente, que la decisión adoptada por el Concejo Provincial de Tocache, en su sesión extraordinaria del 3 de octubre de 2013, carezca de una adecuada fundamentación, pues, únicamente se tuvo a la vista los medios probatorios aportados por la solicitante de la vacancia. Adicionalmente, es necesario señalar que los miembros del concejo que cumplieron con asistir a la sesión extraordinaria no discutieron ni analizaron, de manera ordenada, cada uno de los hechos planteados en la solicitud de declaratoria de vacancia, ni expresaron las razones por las que consideraron que los mismos se subsumían en la causal de restricciones en la contratación.

**La necesidad de declarar la nulidad del acuerdo de concejo**

16. Habiéndose constatado que la decisión del Concejo Provincial de Tocache adolece de una motivación suficiente como resultado del incumplimiento de los principios de impulso de oficio y de verdad material, corresponde que este órgano colegiado acate lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, y declare su nulidad.

17. En línea con lo anterior, se hace necesario requerir a la alcaldesa Corina De La Cruz Yupanqui y a los demás integrantes del Concejo Provincial de Tocache a que, previa a la sesión extraordinaria en la que se resolverá la solicitud de vacancia, se incorporen los medios probatorios que se indican en el considerando subsiguiente, a fin de que la decisión que se asuma sea conforme a la realidad de los hechos. Caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 282 del Código Procesal Civil.

18. Consecuentemente, a efectos de que el concejo municipal emita un nuevo pronunciamiento, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes, luego de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM. En caso de que la alcaldesa no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita a la alcaldesa, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar de dicha convocatoria a la solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG.

c) Para mejor resolver, requerir a las áreas o unidades orgánicas involucradas, bajo responsabilidad funcional, los siguientes documentos, en original o copia certificada:

- Los memorandos, requerimientos, oficios y cualquier otro documento que sustente la emisión de las Actas de entrega N° 002-2011-MPT, del 6 de mayo de 2011, N° 003-2011-MPT, del 13 de mayo de 2011, N° 011-2011-MPT, del 15 de julio de 2011 y Acta s/n, de octubre de 2011, referidas a la presunta disposición de víveres del Programa de Complementación Alimentaria, acompañados de un informe completo, detallado y documentado del área

responsable del referido programa, con indicación precisa de los funcionarios responsables en dicha transacción y el destino final de los víveres indicados en las mencionadas actas.

- La emisión de un informe completo, detallado y documentado del área responsable del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Tocache, respecto a la atención del Oficio N° 011-2011-PRONAA-OCTCH/J, del 13 de abril de 2011, y los Oficios N° 00115-2012-CG/ORHC, N° 00116-2012-CG/ORHC y 00118-2012-CG/ORHC, todos de fecha 19 de enero de 2012, emitidos estos últimos por la Contraloría General de la República, referidos a la gestión y ejecución de gasto del Programa de Vaso de Leche, con indicación de los funcionarios involucrados en los hechos detallados en los referidos oficios,

- El expediente administrativo completo de la Licitación Pública N° 02-2011-MPT-CE, incluyendo las partidas registrales de las personas jurídicas que integraron el Consorcio Tocache, ganador de la buena pro, y la documentación relacionada con la carta fianza emitida por el Banco Continental, con indicación precisa de su fecha de emisión y presentación ante la entidad municipal. El expediente administrativo deberá estar acompañado de un informe elaborado por el área competente, en el que de manera completa, detallada y documentada se indiquen las fechas de realización de cada una de las etapas del proceso de selección y de su comunicación al organismo supervisor de las contrataciones del Estado, así como el estado de ejecución de la obra licitada.

- El expediente administrativo completo de la Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2011-MPT, acompañado de un informe elaborado por el área competente, en el que de manera completa, detallada y documentada se indiquen las fechas de realización de cada una de las etapas del proceso de selección y de su comunicación al organismo supervisor de las contrataciones del Estado, así como el estado de ejecución del Contrato N° 022-2012-MPT.

- El expediente administrativo completo de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 38-2011-MPT-CEP, acompañado de un informe elaborado por el área competente, en el que de manera completa, detallada y documentada se indiquen las fechas de realización de cada una de las etapas del proceso de selección y de su comunicación al organismo supervisor de las contrataciones del Estado, así como el estado de ejecución del servicio de medidas de impacto ambiental materia de contratación.

- El expediente administrativo completo de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 023-2012-MPT, acompañado de un informe elaborado por el área competente, en el que de manera completa, detallada y documentada se indiquen las fechas de realización de cada una de las etapas del proceso de selección y de su comunicación al organismo supervisor de las contrataciones del Estado, así como el estado de ejecución del Contrato N° 054-2012-MPT.

- El expediente administrativo completo de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 032-2011-MPT-CEP, acompañado de un informe elaborado por el área competente, en el que de manera completa, detallada y documentada se indiquen las fechas de realización de cada una de las etapas del proceso de selección y de su comunicación al organismo supervisor de las contrataciones del Estado, así como el estado de ejecución del Contrato de Servicios N° 005-2012-MPT-A.

- El expediente administrativo completo de la Adjudicación Directa Selectiva Subasta Inversa Electrónica N° 016-2011/MPT-CEP (Convocatoria 1), acompañado de un informe elaborado por el área competente, en el que de manera completa, detallada y documentada se indiquen las fechas de realización de cada una de las etapas del proceso de selección y de su comunicación al organismo supervisor de las contrataciones del Estado, así como el estado de ejecución del contrato para la adjudicación de combustible.

- El expediente administrativo completo de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 027-2011-MPT-CEP, acompañado de un informe elaborado por el área

competente, en el que de manera completa, detallada y documentada se indiquen las fechas de realización de cada una de las etapas del proceso de selección y de su comunicación al organismo supervisor de las contrataciones del Estado, así como el estado de ejecución del estado de ejecución del Contrato N° 013-2012-MPT

- Los demás documentos que sirvan para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Estos medios probatorios deberán actuarse con la debida anticipación e incorporarse al expediente de vacancia, a fin de respetar el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia. Cabe precisar que aun cuando no pueda recabarse la documentación antes mencionada, el concejo municipal tiene la obligación de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM.

d) Una vez que se cuente con dicha información, se deberá correr traslado de toda la documentación, tanto a la solicitante de la vacancia como a la alcaldesa Corina De La Cruz Yupanqui, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Tanto la alcaldesa como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida. Asimismo, deberá concurrir el secretario general o el funcionario que haga sus veces, bajo responsabilidad funcional.

f) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los elementos que configuran la causal de vacancia invocada.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles, luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma a la solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles, luego de presentado el mismo, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

19. Finalmente, cabe recordar que las acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín, para que las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de los miembros del Concejo Provincial de Tocache y de los demás funcionarios municipales que resulten responsables, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 3 de octubre de 2013, que declaró la vacancia en el cargo de Corina De La Cruz Yupanqui, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Tocache, departamento de San Martín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Tocache, departamento de San Martín, a efectos de que en el plazo máximo de treinta días hábiles vuelva a emitir pronunciamiento sobre la

solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Corina De La Cruz Yupanqui, alcaldesa del citado concejo municipal, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo proceder de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín, para que las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de los miembros del Concejo Provincial de Tocache y de los demás funcionarios municipales que resulten responsables, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1077580-2

**Devuelven actuados para que se emita pronunciamiento sobre pedido de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN N° 252-2014-JNE**

**Expediente J-2014-00061**  
PARINARI - LORETO - LORETO  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lizandro García Reyna en contra el Acuerdo de Concejo N° 005-2013-SE-MDP, adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 006-2013-A.MDP, de fecha 17 de diciembre de 2013, que declaró fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar formulada por Víctor Manuel García Acosta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto, en el procedimiento de vacancia seguido contra dicho burgomaestre por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de vacancia**

Con fecha 4 de octubre de 2013, Lizandro García Reyna, solicitó ante el respectivo concejo municipal la vacancia de Víctor Manuel García Acosta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Parinari, por haber incurrido en la causal de restricción de contratación de bienes municipales (fojas 5 a 10).

El solicitante alegó como fundamento de su pedido que la Municipalidad Distrital de Parinari, representado por su gerente de administración y la empresa Norland Construcciones S.R.L., suscribieron cinco contratos de ejecución de obra derivados de procesos de adjudicación de menor cuantía, para la construcción de pozos artesianos y tanques elevados en las comunidades de Puerto Auxilio,

San Miguel, Nueva Fortuna, San José de Samiria y Nueva Santa Rosa, respectivamente.

Indicó también que conforme a la partida registral N° 11026015, los socios fundadores de la empresa antes mencionada serían Manuel Andrés Noriega Tello y su esposa Lybia Patricia Landa Olórtegui (quien labora como contadora en la Municipalidad Distrital de Parinari), además de Marlon Clark Noriega Tello, este último nombrado gerente general. Con fecha 25 de abril de 2011, se transfirieron las acciones de Manuel Andrés Noriega Tello a Jesús Salvador Suárez Rengifo, y las de Marlon Clark Noriega Tello a James Torres Puga, nombrándose como nuevos gerente general a Jesús Salvador Suárez Rengifo, todo con el objeto de ocultar a los reales propietarios de la empresa Norland Construcciones S.R.L., hasta lograr la firma de los contratos de ejecución de obras con la Municipalidad Distrital de Parinari. Luego de la firma de tales contratos, se realiza la transferencia de participaciones de Jesús Salvador Suárez Rengifo a favor de Marlon Clark Noriega Tello, nombrándose como nuevo gerente general a este último.

A la vez, señaló que el propósito de las transferencias antes detalladas fue que la empresa Norland Construcciones S.R.L. suscribiera los contratos de ejecución de obras antes detallados, resultando beneficiada Lybia Patricia Landa Olórtegui, funcionaria de confianza del alcalde cuestionado, y la referida autoridad, quien debió conocer la relación vinculante que existe entre la funcionaria municipal y dicha empresa, representada por Marlon Clark Noriega Tello, cuñado de la primera. Sin embargo, el alcalde cuestionado no realizó las acciones administrativas pertinentes para ejercer las medidas correctivas correspondientes en ninguna de las fases de los procesos de selección, ni en la fase de ejecución, permitiendo que se origine un conflicto de intereses.

El solicitante adjuntó a su solicitud de vacancia los siguientes medios probatorios:

- Copias de las fichas de reporte SEACE, contratos de ejecución de obras N° 002-20012-SGA y P-MDP, N° 003-20012-SGAyP-MDP, N° 004-20012-SGAyP-MDP, N° 005-20012-SGAyP-MDP, N° 010-20012-SGAyP-MDP (fojas 13 a 37).

- Copia literal de la partida electrónica N° 11026015 de la SUNARP (fojas 38 a 47).

- Copias de fichas Reniec de Manuel Andrés Noriega Tello, Lybia Patricia Landa Olórtegui y Marlon Clark Noriega Tello, partidas de nacimiento de Manuel Andrés Noriega Tello y Marlon Clark Noriega Tello, y partida de matrimonio de Lybia Patricia Landa Olórtegui (fojas 48 a 53).

**Descargo del alcalde cuestionado (excepción de legitimidad para obrar)**

Mediante escrito de descargo del 16 de diciembre de 2013 (fojas 71 a 78), Víctor Manuel García Acosta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Parinari, deduce excepción de falta de legitimidad para obrar del solicitante, señalando que este habría sido autoridad municipal del Centro Poblado de Miraflores, distrito de Nauta, provincia de departamento de Loreto, conforme a la copia de la credencial otorgada por la Municipalidad Provincial de Loreto (fojas 79), por lo que no sería vecino. Indicó también que para la firma de los contratos de ejecución de obras delegó al gerente de administración y finanzas, y que los encargados de los procesos de selección son los miembros del comité de obras de la municipalidad, quienes evalúan a los participantes, no existiendo injerencia directa ni indirecta de su parte para beneficio propio o de un tercero.

**Pronunciamiento del Concejo Distrital de Parinari**

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 006-2013-A-MDP, del 17 de diciembre de 2013, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 005-2013-SE-MDP por el que se declaró, por unanimidad, fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del solicitante Lizandro García Reyna (fojas 68 a 70).

### **Respecto al recurso de apelación**

El 6 de enero de 2014, el solicitante interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 05-2013-SE-MDP, argumentando que el Concejo Distrital de Parinari aprobó la excepción deducida por el alcalde cuestionado, sin exponer los argumentos fácticos ni soporte jurídico que motiven tal decisión, limitándose su calidad y condición de vecino (fojas 59 a 61).

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso el Concejo Distrital de Parinari ha respetado el debido procedimiento en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 17 de diciembre de 2013, emitiendo una decisión debidamente motivada, al declarar fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar.

De no vulnerarse el derecho fundamental antes detallado, se deberá establecer si Víctor Manuel García Acosta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Parinari, favoreció la contratación de la empresa Norland Construcciones S.R.L., en la que el esposo y el cuñado de la funcionaria municipal Lybia Patricia Landa Olórtegui serían socios y tendrían participación, con la finalidad de obtener algún tipo de beneficio.

### **Análisis del caso en concreto**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal. En tal sentido, tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia.

2. Al respecto, es preciso señalar que en la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones (Resolución N° 520-2011-JNE y la Resolución N° 091-2012-JNE), se determinó que la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia, está limitada en un primer momento a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), que domicilian dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento; sin embargo, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito de la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil peruano.

3. En el presente caso, se advierte que mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2013, el alcalde cuestionado dedujo excepción de falta de legitimidad para obrar por parte del solicitante de la vacancia, argumentando que este último habría sido alcalde del centro poblado Miraflores, del distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto, por lo que no tendría la condición de vecino del distrito de Parinari, provincia y departamento de Loreto (fojas 71 a 78). Conforme se observa del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 006-2013-A-MDP, del 17 de diciembre de 2013, que el Concejo Distrital de Parinari acordó declarar fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar presentada por el alcalde cuestionado.

Sin embargo, no se aprecia que el Concejo Distrital de Parinari, haya tomado en cuenta la copia del Documento Nacional de Identidad de Lizandro García Reyna, que se adjuntó a su solicitud de vacancia, en el que se consigna como su domicilio real Caserío Roca Fuerte - Río Marañón, distrito de Parinari, provincia y departamento de Loreto (fojas 12), lo que demuestra, conforme a la jurisprudencia detallada en el considerando 8 de la presente resolución, que el recurrente es vecino del distrito antes mencionado.

4. En vista de ello, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe revocarse el acuerdo de concejo que declaró fundada la excepción de falta de legitimidad deducida por el alcalde cuestionado, y ordenar a dicho colegiado cumpla emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, es decir, si Víctor Manuel García Acosta, en su desempeño como alcalde de la Municipalidad Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto, incurrió o no en la causal de restricciones en la contratación,

analizando adecuadamente cada uno de los medios probatorios aportados por las partes, además de los que se tengan que requerir de oficio como los siguientes: a) el informe del área de recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Parinari, sobre el cargo y las funciones que desempeña Lybia Patricia Landa Olórtegui, en dicha entidad edil, y el periodo de tiempo en que labora o presta servicios en tal municipalidad, b) los originales o copias certificadas de los contratos suscritos entre la Municipalidad Distrital de Parinari y la empresa Norland Construcciones S.R.L., relacionados a la ejecución de obras para la construcción de pozos artesianos y tanques elevados en las comunidades de Puerto Auxilio, San Miguel, Nueva Fortuna, San José de Samiria y Nueva Santa Rosa, respectivamente (Contratos de ejecución de obras N° 002-20012-SGAyP-MDP, N° 003-20012-SGAyP-MDP, N° 004-20012-SGAyP-MDP, N° 005-20012-SGAyP-MDP, N° 010-20012-SGAyP-MDP) con los respectivos vistos buenos de las respectivas áreas municipales, c) los informes de las áreas correspondientes que sustenten la necesidad de ejecución de las obras antes detalladas, d) informe del área de gerencia municipal o del área pertinente referente a quien o quienes estuvieron a cargo del proceso de selección de la empresa Norland Construcciones S.R.L. para la ejecución de las obras antes detalladas; así como los medios probatorios que sean necesarios para mejor resolver la solicitud de vacancia

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesta por Lizandro García Reyna y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 005-2013-SE-MDP adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 006-2013-A-MDP, de fecha 17 de diciembre de 2013, por el que se declaró fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar deducida por Víctor Manuel García Acosta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto y, reformándolo declarar INFUNDADA la excepción de falta de legitimidad para obrar formulada por el citado burgomaestre.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Parinari a fin de que dicho colegiado cumpla con emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia contra Víctor Manuel García Acosta, en su desempeño como alcalde de la Municipalidad Distrital de Parinari, provincia y departamento de Loreto, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, esta última concordante con el artículo 63, de la Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Concejo Distrital de Parinari, en el plazo de treinta días hábiles, emita pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia en sesión extraordinaria de concejo municipal, sobre la base de los parámetros establecidos en la presente resolución y, en consecuencia, se pronuncie, bajo sanción de nulidad, respecto de los siguientes puntos:

1. Actuar y valorar los medios probatorios suficientes que acrediten la concurrencia de los tres elementos que configuran la causal de restricciones de contratación analizando adecuadamente cada uno de ellos, tomando en cuenta que son materia de pronunciamiento por parte del concejo distrital. Deberán actuarse los medios probatorios detallados en el cuarto considerando de la presente resolución, así como los que sean necesarios para mejor resolver la solicitud de vacancia.

2. Cada miembro del concejo municipal deberá exponer y debatir los argumentos que sustenten su posición respecto a la solicitud de vacancia, en todo caso, los fundamentos relevantes respecto a las

posiciones a favor y en contra de la vacancia solicitada, lo que implica que tanto el alcalde como los regidores (cuya asistencia a la sesión de concejo es obligatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional), deberán emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluida la autoridad cuestionada, conforme al artículo 101, numeral 101.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria en el presente caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1077580-3

## MINISTERIO PÚBLICO

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1462-2014-MP-FN

Mediante Oficio N° 7568-2014-MP-FN-SEGFIN el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1462-2014-MP-FN, publicada en la edición del 25 de abril de 2014.

En el Artículo Primero.-

#### DICE:

"(...), Fiscal Provisional Titular del Distrito Judicial de Huaura, (...)"

#### DEBE DECIR:

"(...), Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Huaura, (...)"

En el Artículo Segundo.-

#### DICE:

"(...), Fiscal Provisional Titular del Distrito Judicial de Huaura, (...)"

#### DEBE DECIR:

"(...), Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Huaura, (...)"

1077581-1

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1506-2014-MP-FN

Mediante Oficio N° 7569-2014-MP-FN-SEGFIN el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1506-2014-MP-FN, publicada en la edición del 26 de abril de 2014.

En el Artículo Noveno.-

#### DICE:

"DESIGNAR a la doctora BEATRIZ CONSULEO VASQUEZ SAICO, (...)"

#### DEBE DECIR:

"DESIGNAR a la doctora BEATRIZ CONSUELO VASQUEZ SAICO, (...)"

1077583-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Modifican dirección de apertura de agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A., ubicada en el departamento de Arequipa

#### RESOLUCIÓN SBS N° 2209-2014

Lima, 15 de abril de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

#### VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. para que se modifique la dirección de la apertura de la agencia ubicada en el distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, autorizada mediante Resolución SBS N° 312-2014 del 17.01.2014; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la dirección de la apertura de la agencia aprobada mediante la Resolución SBS N° 312-2014 del 17.01.2014, en los términos siguientes:

- Dice: CPM El Pedregal Mz. I Lte. 04, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.
- Debe decir: Av. Arequipa Mz. F lote 02, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

1077378-1